

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20200073400
PROCESO	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938-8
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA HERRERA GÓMEZ S.A.S Nit 900.624.996 y otros
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 en contra de DISTRIBUIDORA HERRERA GÓMEZ S.A.S. con Nit 900.624.996, DIEGO ARMANDO HERRERA CASTAÑO con C.C. 98.706.133 y MARIA RUBIELA CASTAÑO MESA con C.C. 43.520.892 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de e SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$79.649.254), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 9580082744. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.411.975) por concepto de intereses de plazo, sobre el mencionado pagaré, desde 01 de agosto de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.


Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la

gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con T.P. 156.563 del C.S. de la J., conforme al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00734
Libra mandamiento ejecutivo

